CENTRO EDUCATIVO CHAPINERO – COROZAL
CODIGO DANE 270215000351
RESOLUCION 2791 de 9 de octubre de 2003
NIT 823005267-8
NUCLEO EDUCATIVO 18-B
ce.chapinero@sucre.edu.co

CONTRATO COMPRA VENTA 02-2026

HASTA LOS 20 SMLV

CONTRATANTE	CENTRO EDUCATIVO CHAPINERO
NIT	82300567
CONTRATISTA	CARLOS ANDRES MEDINA PEREZ
NIT	1.103.101.421
OBJETO	ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PAPELERIA Y ASEO EN LA INSTITUCION
FECHA INICIO	24 JULIO 2026
FECHA TERMINACION	28 JULIO 2026
VIGENCIA	03 días hábil
DISPONIBILIDAD	08 con fecha 17 JULIO 2026
COMPROMISO	08 con fecha 24 JULIO 2026
VALOR	$5.626.000

.Entre los suscritos a saber CARMELO ANTONIO PADILLA GIL , identificado(a) con cedula de ciudadanía No 92.552.968 mayor de edad, representante legal del CENTRO EDUCATIVO CHAPINERO, del municipio de COROZAL – SUCRE, con Nit. 800008167-1 Domiciliada en el municipio COROZAL sucre, quien en adelante se llamará CONTRATANTE. Facultado para contratar de conformidad con el decreto 4791 de 2002, la ley 80 de 1993, Ley 1150 de Contrato se denominará LA INSTITUC ION EDUCATIVA y de la otra: el señor CARLOS ANDRES MEDINA PEREZ y quien para efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley." El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso,

Ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto, acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir el ojeto "ley "ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PAPELERIA,ASEO Y COMPUTADOR EN LA INSTITUCION detallado

Así::

DESCRIPCIÓN	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
GARRAFAS DE LIMPIDO POR 20L	2	$ 25.000	$ 50.000
PARES DE GUANTES PARA ASEO	5	$ 12.000	$ 60.000
CREOLINAS DE 1L	5	$ 16.000	$ 80.000
BOLSAS PARA BASURA 65X20 20UNID	5	$ 10.000	$ 50.000
DESINFECTANTE X10 LITROS	4	$ 50.000	$ 200.000
PAPEL HIGIENICO ECOLOGICO 30X 12 UNI	2	$ 45.000	$ 180.000
PAPEL HIGIENICO ECOLOGICO 250M x ROLLO	2	$ 28.000	$ 112.000
DETERGENTE EN POLVO X 10KG	4	$ 85.000	$ 340.000
CAJA DE RESMA DE PAPEL OFICIO	2	$ 180.000	$ 360.000
CAJA DE RESMA DE PAPEL CARTA	2	$ 220.000	$ 440.000
MARCADORES EDDING ROJO	6	$ 10.000	$ 60.000
MARCADORES EDDING AZULES	6	$ 10.000	$ 60.000
TINTAS EDDING ROJA 30ML	6	$ 20.000	$ 120.000
TINTAS EDDING AZULES 30ML	6	$ 20.000	$ 120.000
LIBROS DE DOCENTES, OBSERVADOR, REGISTRÓ DE NOTAS,	6	$ 70.000	$ 420.000

TINTAS PARA IMPRESORA 4 COLORES	2	$ 40.000	$ 100.000
ESCOBA FIBRA DURA	4	$ 25.000	$ 100.000
TRAPERO	2	$ 22.000	$ 44.000
COMPUTADOR HP PROBOOK 4 G1AH 14 PULGADAS	1	$2.750.000	$2.750.000
			$5.626.000

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:

1El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto del contrato en las fechas indicadas por la institución. En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato**; 2)**Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la interventoría del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma de **$ 5.626.000 M/CTE.)**, los cuales se cancelará al CONTRATISTA 100% del contrato ejecutado previa presentación de la cuenta de cobro, Y /O FACTURA ELECTRONICA y liquidación de estampillas canceladas la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. LA INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar. **IMPUESTOS:** La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los responsables de IVA se aplicarán retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras
- Para los No responsables de IVA se aplicarán retenciones del 2.5% y del 3.5%
- en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

- **Estampillas Departamentales** (Universidad de Sucre 1.5%); Hospital Universitario (1%) y pro electrificación rural (0.5%).
-
- A la luz de la ordenanza No 021 de 2021 de la asamblea departamental, para efectos de perfeccionamiento del contrato, el contratista seleccionado deberá cancelar el 100% del valor de las estampillas departamentales derivadas del valor total del contrato.
-
-

PLAN DE PAGOS			
N° CUOTA	**VALOR CUOTA**	**PERIODO DE CORTE/ TERMINACION DEL CONTRATO**	**FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**

1	$5.626.000	JULIO	30 JULIO 2026
TOTAL	$5.626.000	**CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEI MIL PESOS M/TE**	
PARAGRAFO: El valor de la cuota, periodo de corte y vencimiento, puede variar, según ejecución del objeto contractual u otro motivo			

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre LA INSTITUCION EDUCATIVA a través del rector y el CONTRATISTA. Se estima en 3 días, no obstante, si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a LA INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

PARAGRAFO. El SUPERVISOR designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCION EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún Caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCION EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:

El presente contrato termina por las siguientes causales:

a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

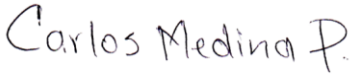
CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Corozal

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato municipio de Corozal el día 24 julio de 2026

Firma de Contratante: **Firma de Contratista**





CARMELO PADILLA GIL **CARLOS ANDRES MEDINA PEREZ**

RECTOR **R, LEGAL**

C. C.92.55.969 **CC: 1.103.101.421**